

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 25 de noviembre del 2006

No. 94

---

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se expide el Reglamento del Comité para el Manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Pág. 9305

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 11, 25 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Decreto 195-05/II P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado, se expidió la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha ocho de junio del año 2005; Decreto mediante el cual en sus disposiciones transitorias abroga la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, disponiendo así mismo de un plazo de sesenta días para la entrada en vigor de la nueva Ley.

Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes mencionado, establece que el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles para la expedición de los reglamentos a que se refiere la Ley.

Que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 176, establece que el responsable del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente será un Comité Técnico, cuyo funcionamiento y operaciones se realizará conforme al reglamento que al efecto se expida, en el que se determinaran sus lineamientos.

Que es propósito de esta administración promover políticas públicas eficaces, eficientes y transparentes que tengan como objetivo la optimización de los recursos públicos. Para lograr dichos propósitos la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, propone crear un órgano colegiado que tendrá como función auxiliar al Ejecutivo del Estado en la aplicación y destino de los Recursos del Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en consenso y sin perder de vista los aspectos económicos, político, jurídico y social de forma tal que todas las acciones del Gobierno del Estado en esta materia cuenten con respaldo sólido y documentado, congruente, en la aplicación de los recursos del Fondo.

Que el Título Décimo en su Capítulo Segundo de la Ley en comento, establece de manera pormenorizada en su artículo 175 cuales son los recursos que integrarán el fondo y de igual manera dispone el destino de éstos en su artículo 174, además se cuenta con la expectativa de crear fondos específicos para fines igualmente específicos como bien lo estipula el artículo 179; fondos cuya finalidad fundamental es la preservación del medio ambiente, la protección y restauración del equilibrio ecológico, conjuntamente con los programas que para este efecto se desarrollen.

Que por lo antes expuesto, solo resta la creación del reglamento que de existencia al Comité para el Manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en cuya integración resulta representados todos los sectores de la sociedad, como lo son el público, el privado y el educativo.

Con fundamento en los preceptos citados, en los Artículos 1 fracción VII, 11, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 176 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como en las demás disposiciones aplicables; se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer, las atribuciones, el funcionamiento y la organización del Comité Técnico para el manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente; órgano colegiado presidido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, los cuales serán igualmente aplicables al singular y al plural:

- I. LEY.-** Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
- II. COMITÉ:** El Comité Técnico para el manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente.
- III. FONDO:** El Fondo Estatal de Protección al Ambiente.
- IV. REPRESENTANTES Y/O INTEGRANTES.-** Las personas que conforman el Comité.
- V. ASESORES EXTERNOS.-** Aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que por sus conocimientos y la naturaleza de algún asunto a tratar, a consideración del presidente se requiera su opinión para la toma de decisiones.

**VI. SERVICIOS AMBIENTALES.-** Procesos y funciones de los ecosistemas por medio de las cuales se obtiene algún tipo de beneficio, como agua, oxígeno, fertilidad de los suelos, clima favorable, etc.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y OPERACIÓN DEL COMITÉ**

**CAPITULO I**  
**ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 3.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera;

- I. Presidente: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Secretario: El titular de la Dirección de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Los Titulares de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría.
- IV. Un representante vocal del sector educativo cuyo encargo será asumido por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Un representante del H. Congreso del Estado, cuyo encargo será asumido por el presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
- VI. Un representante vocal del sector privado cuyo encargo será asumido por el Consejo de Desarrollo Económico del Estado por conducto de su presidente.

VII. Un representante vocal del sector social cuyo encargo será asumido por el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana a través de su titular.

La representación en el Comité es honoraria y por ésta no se percibirá retribución alguna.

La ausencia del Presidente del Comité será suplida por el Secretario del mismo, ante lo cual el suplente de este último fungirá como Secretario de dicho órgano.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Comité, será quien las presida, sin perjuicio del carácter de miembro del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o su suplente.

**ARTÍCULO 5.-** Cada integrante titular del Comité designará por escrito a su suplente. Los suplentes tendrán en el seno del Comité las mismas atribuciones de los integrantes propietarios, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros del Comité gozarán de voz y voto en las sesiones, con excepción del representante de la Secretaría de la Contraloría quien contará solamente con voz.

**ARTÍCULO 7.-** Podrán ser invitados a las sesiones los Secretarios, Directores, Coordinadores Generales o cualquier Funcionario de la Administración Pública Estatal no enunciado anteriormente, así como asesores externos, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar y a consideración del Presidente del Comité sea necesaria su opinión o punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán en las sesiones del comité únicamente con voz, pero sin voto.

**CAPITULO II**  
**ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones del COMITÉ:

- a)** Manejar y aplicar los recursos del Fondo;
- b)** Elaborar anualmente los programas de actividades que se pretendan llevar a cabo, mismos que en su momento serán sometidos a aprobación;
- c)** Implementar y dar seguimiento a los programas autorizados y evaluar los resultados obtenidos;
- d)** Elaborar los estados financieros;
- e)** Supervisar las actividades realizadas por el responsable del programa, y dar seguimiento a las tareas que se le asignen;
- f)** Establecer y aprobar la asignación de recursos en base a los criterios y prioridades que determine el comité;
- g)** Designar a los operadores de los proyectos y programas, aprobar la designación del responsable del programa. Así como autorizar la contratación de servicios profesionales necesarios para dar cumplimiento a los compromisos de cada programa o proyecto;
- h)** Revisar, analizar y aprobar anualmente los estados financieros y el ejercicio de los recursos, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de informar a la opinión pública;
- i)** Evaluar los avances del programa de trabajo anual:

- j) En general, todas las acciones que sean necesarias para la realización del objeto del Comité, exceptuando aquellas que expresamente estén reservadas por la ley.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTICULO 9.-** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria que realice el Presidente por conducto del Secretario.

Las reuniones ordinarias tendrán verificativo el primer miércoles de cada mes, en caso de que sea inhábil se celebrará el día hábil siguiente.

Se levantará acta circunstanciada de cada sesión que se celebre, la cual será firmada por todos los que hubieren intervenido y se aprobará a más tardar en la siguiente reunión ordinaria.

La orden del día contendrá un apartado relativo al seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.

Si transcurrido el mes no existieren asuntos a tratar, las sesiones podrán diferirse sin que el plazo exceda de dos meses. Si durante el transcurso del término mencionado, cualquiera de los integrantes del Comité tuviera algún asunto por presentar, podrá solicitar al Presidente del Comité que se convoque a sesión.

**ARTÍCULO 10.-** La presentación de los asuntos se hará por medio del Secretario, por lo que si cualquier interesado tuviere algún asunto que desee exponer al Comité, deberá hacer llegar al Secretario la documentación necesaria para su agenda.

Los asuntos sometidos al comité no requerirán de un formato especial, bastará que se indique nombre o denominación, razón social, domicilio, teléfono y exponer con claridad su planteamiento.

**ARTÍCULO 11.-** La convocatoria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a la fecha de sesión, recabando la constancia de recibido, y deberá contener:

- a) Orden del día.
- b) Fecha de la sesión.
- c) Lugar y hora.
- d) Documentación relativa de los asuntos a tratar.
- e) Firma del Secretario.

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario, a petición del Presidente del Comité, dará inicio a la sesión en la hora indicada, pasando lista de asistencia, confirmando el quórum y anunciando que se encuentra plenamente instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán validas cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 13.-** Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, asentándose en el acta respectiva los integrantes que emiten el voto y el sentido de éste, salvo los casos de decisión unánime. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar por conducto del Secretario a sesión a los integrantes del Comité;
- III. Conducir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos que se desarrollen por determinación del comité;
- V. Instruir y delegar al Secretario los asuntos y las funciones de su competencia que considere pertinentes;
- VI. Ordenar las notificaciones que correspondan a las resoluciones que tome el Comité;
- VII. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el comité;
- VIII. Aprobar las ordenes del día de las sesiones;
- IX. Certificar los documentos emitidos por el comité en ejercicio de sus funciones;
- X. En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité y resolver sobre las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades del Secretario del Comité:

- I. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones en los términos de este Reglamento;
- II. Elaborar la orden del día de la sesión y presentarla al Presidente del Comité para su aprobación;
- III. Levantar las actas correspondientes de cada sesión;
- IV. Integrar y custodiar el archivo de todos los asuntos que competen al Comité;
- V. Recibir los asuntos presentados por los interesados para ser sometidos a la consideración y resolución del Comité, integrar la documentación e información relativa, e incorporarlos en la orden del día de la sesión más próxima a su recepción;
- VI. Recabar la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se complementen los acuerdos del Comité;
- VIII. Apoyar al Comité en sus sesiones con la documentación respectiva;
- IX. Suplir la ausencia del Presidente;
- X. Las demás que le sean conferidas por el Presidente.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Analizar y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración así como manifestar los comentarios que consideren pertinentes y emitir su voto al respecto;

- III. Ejecutar los encargos que les sean asignados por acuerdo del Comité y rendir informe al respecto.

**ARTÍCULO 17.-** En la presentación de los asuntos, éstos deberán estar debidamente documentados y se harán de manera tal que cada uno de los integrantes del Comité pueda analizarlos y visualizarlos, pudiendo recurrir a técnicas computacionales, fílmicas o cualquier otro medio que se considere conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** Las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que se lleven a cabo con recursos del fondo se realizarán de acuerdo a la normatividad aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los veintiún días del mes de Octubre del año 2006.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ  
MORENO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA**

**LIC. MARCO ADÁN QUEZADA  
MARTÍNEZ**